



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5177

Esta ley se sancionó y promulgó el día 20 de setiembre de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.325, del 26 de setiembre de 1977.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Créase un Juzgado Correccional y de Menores en cada uno de los Distritos Judiciales del Norte y del Sud, respectivamente.

Art. 2°.- Los Juzgados Correccionales y de Menores ejercerán sus atribuciones y competencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 27 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia.

Art. 3°.- Los actuales Juzgados de Instrucción, Correccional y de Menores de los Distritos mencionados, quedarán como Juzgados de Instrucción exclusivamente.

Art. 4°.- La Corte de Justicia hará conocer al Poder Ejecutivo las necesidades presupuestarias para poner en funcionamiento los nuevos órganos creados por la presente ley.

Art. 5°.- La presente ley entrará en vigencia el día que se habiliten los Juzgados creados, con las dotaciones correspondientes.

Art. 6°.- Derógase toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 7°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

ULLOA – Davids – Sosa – Coll – Alvarado